



Resolución 155/2018, de 17 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0067/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de abril de 2017, tuvo registro de entrada en la Universidad de Burgos una solicitud de información pública dirigida por XXX a la citada Universidad Pública. En el “solicito” de esta petición se enuncian el objeto de la misma en los siguientes términos:

“- Colectivo de Personal de Administración y Servicios - Laboral (PAS-L):

- *Nº de empleados públicos por cada organización sindical que disponen de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de funciones de representación.*
- *Nº de horas de crédito mensual de la que dispone cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados totalmente.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados parcialmente, y % de liberación.*

- Colectivo de Personal de Administración y Servicios - Funcionario (PAS-F):

- *Nº de empleados públicos por cada organización sindical que disponen de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de funciones de representación.*
- *Nº de horas de crédito mensual de la que dispone cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados totalmente.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados parcialmente, y % de liberación.*

- Colectivo de Personal Docente e Investigador - Laboral (PDI-L):



- *Nº de empleados públicos por cada organización sindical que disponen de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de funciones de representación.*
- *Nº de horas de crédito mensual de la que dispone cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados totalmente.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados parcialmente, y % de liberación.*

- Colectivo de Personal Docente e Investigador - Funcionario (PDI-F):

- *Nº de empleados públicos por cada organización sindical que disponen de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de funciones de representación.*
- *Nº de horas de crédito mensual de la que dispone cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización sindical, en el año 2016.*
- *Nº empleados públicos, por cada organización sindical, liberados totalmente o empleados públicos, por cada organización sindical, liberados parcialmente, y % de liberación”.*

Segundo.- Con fecha 2 de junio de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior, al haber transcurrido un mes sin que se hubiera obtenido una respuesta a la misma.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Universidad de Burgos poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada reclamación.

Con fecha 5 de julio de 2017, se recibió la contestación de la Universidad, quien puso de manifiesto que la solicitud indicada en el expositivo primero había sido respondida a través de un escrito del Gerente de la Universidad de Burgos, de fecha 28 de junio de 2017, en el que se contestaba a la petición de información realizada en los siguientes términos:

“1º.- Nº de empleados de la Universidad que disponen de crédito sindical. Se detalla en la tabla adjunta.

| SINDICATO | COMITÉ EMPRESA PAS | JUNTA PERSONAL PAS | COMITÉ EMPRESA PDI | JUNTA PERSONAL PDI | DELEGADOS SINDICALES |
|-----------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| CCOO | 3 | 6 | 5 | 3 | 2 |
| CSIF | 3 | 2 | 4 | 4 | 1 |
| UGT | 2 | 1 | 0 | 2 | 2 |
| STECYL | 1 | 0 | 3 | 4 | 1 |
| TOTAL | 9 | 9 | 12 | 13 | 6 |



Conforme la normativa que se detalla a continuación, los miembros del Comité de Empresa del PAS y de la Junta de Personal de PAS, tendrían un crédito mensual de 20 horas. Los miembros del Comité de Empresa del PDI y de la Junta de Personal de PDI, tendrían un crédito mensual de 30 horas. Por último, los Delegados Sindicales, tendrían un crédito mensual de 20 horas.

(...)

2º.- N° de horas de crédito mensual que dispone (sic) cada organización.

Las organizaciones sindicales no disponen de crédito sindical.

3º.- N° de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización.

Se detallan a continuación el resumen de los registros de horas utilizadas por los empleados públicos, miembros de Comités de Empresa, Juntas de Personal y Delegados sindicales, agrupados por sindicato y colectivo en el ejercicio 2016:

| SINDICATO | PAS LABORAL | PAS FUNCIONARIO |
|-----------|-------------|-----------------|
| CCOO | 7,00 | 42,75 |
| CSIF | 80,33 | 12,97 |
| UGT | 26,10 | 4,58 |
| STECYL | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 113,43 | 60,30 |

A los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal del PDI, en aplicación de lo previsto en la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado de la Universidad de Burgos, aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 5 de junio de 2014, se les aplica la reducción de dedicación docente correspondiente.

4º.- N° de empleados públicos liberados por cada organización sindical.

En el cuadro adjunto se detalla, en la actualidad, el número de liberados sindicales con el tipo de liberación (total o media jornada) relativo al PAS Funcionario y Laboral. El colectivo de PDI Funcionario y Laboral no cuenta con liberados sindicales:

| SINDICATO | LIBERADOS 100% | | LIBERADOS 50% | |
|-----------|-----------------|-------------|-----------------|-------------|
| | PAS FUNCIONARIO | PAS LABORAL | PAS FUNCIONARIO | PAS LABORAL |
| CCOO | 1 | 1 | 0 | 0 |
| CSIF | 0 | 0 | 0 | 1 |
| UGT | 0 | 0 | 0 | 1 |
| STECYL | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1 | 1 | 0 | 2 |

(el subrayado es nuestro)

El “recibí” de esta repuesta fue firmado por el solicitante con fecha 30 de junio de 2017, si bien en el mismo este había hecho constar la expresión “No conforme con la documentación”.



Cuarto.- Una vez conocido que había sido resuelta expresamente la solicitud cuya denegación presunta inicial constituía el objeto de esta reclamación, se procedió a la apertura de un plazo de alegaciones de 15 días para que el reclamante pusiera de manifiesto lo que estimase oportuno ante esta Comisión.

En el trámite señalado, el antes identificado procedió a ampliar su reclamación, circunscribiendo ahora la misma a una parte concreta de la información solicitada que, a su juicio, no se había proporcionado por la Universidad de Burgos. En concreto, señalaba en su escrito de ampliación de la reclamación inicial lo siguiente:

“Con fecha 30/06/2017 la Universidad de Burgos me entrega parte de la información solicitada, firmando un «no conforme» a dicho documento.

La información que NO se me ha entregado es la relativa a nº de horas de crédito mensual utilizadas por cada organización, en los colectivos de PDI-laboral (Comité de Empresa) y PDI-funcionario (Junta de Personal). La universidad ha señalado a esta cuestión: «a los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal del PDI, en aplicación de lo previsto en la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado de la Universidad de Burgos, aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2014, se les aplica la reducción de dedicación docente correspondiente».

Tal y como se observa de la respuesta facilitada, NO se indica nº de horas de crédito mensual utilizadas en los colectivos de PDI-laboral y PDI-funcionario (tal y como sí se ha realizado en el colectivo de PAS-laboral y PAS-funcionario). Como resulta evidente tanto PDI-laboral como PDI-funcionario han podido hacer uso de su crédito legalmente reconocido y eso se traduce en una serie de horas mensuales, cuestión de la que se solicita la información. Esto es independiente de cómo se haya articulado este derecho en la universidad y sí dichas horas se reducen en el ámbito docente o no, cuestión que no ha sido planteada en la petición de información”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de



Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (entre las que se encuentran en su letra e) las **universidades públicas**); por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que el reclamante es la misma persona que se ha dirigido en solicitud de información pública a la Universidad de Burgos.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue presentada frente a la desestimación presunta de la solicitud de información referida en el expositivo primero de los antecedentes. Sin embargo, en el curso de la tramitación de la presente reclamación esa solicitud fue resuelta expresamente a través de la comunicación del Gerente de la Universidad citada, transcrita parcialmente en el expositivo tercero de los antecedentes. En este sentido, aunque esta comunicación no guarda la forma de Resolución propiamente dicha ni expresa los recursos que procedían frente a la misma, sí incorpora una decisión



de proporcionar determinada información al solicitante, omitiendo una parte de la pedida, a juicio de este.

A la vista de la respuesta señalada, el reclamante presentó ante esta Comisión un escrito de ampliación de la reclamación inicial. En consecuencia, lo que inicialmente fue una reclamación frente a una denegación presunta de la solicitud de información pública presentada se ha convertido en una reclamación frente a la denegación expresa de una parte concreta de la información pedida, que ha tenido lugar mediante la adopción de la comunicación señalada, la cual ha sido impugnada ante esta Comisión de Transparencia.

En cuanto al plazo del que disponía el ciudadano para presentar esta nueva reclamación, se debe tener en cuenta la omisión en aquella comunicación, ya señalada, de la expresión de los recursos que procedían frente a la misma, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Esta omisión motiva la aplicación a aquel plazo de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y que, de acuerdo con este precepto, la notificación de la decisión adoptada surta efecto desde que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

En este caso, la reclamación frente a la decisión expresa se registró con posterioridad al plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG; sin embargo, por el motivo antes señalado, no procede su inadmisión por extemporánea.

Quinto.- Por tanto, considerando lo hasta aquí expuesto el objeto de la presente reclamación es la omisión por parte de la Universidad de Burgos en la respuesta proporcionada al solicitante de la información concreta relativa al número de horas de crédito mensual utilizadas por los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal del personal docente e investigador en el ejercicio 2016.

Como se ha señalado, al respecto y a diferencia de la información proporcionada respecto al personal de administración y servicios, en relación con el personal docente e investigador la respuesta dada por el Gerente de la Universidad de Burgos se ha limitado a señalar que *“a los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal del PDI, en aplicación de lo previsto en la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado de la Universidad de Burgos, aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 5 de junio de 2014, se les aplica la reducción de dedicación docente correspondiente”*.



En este sentido, el artículo 31 de la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado de la Universidad de Burgos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, dispone lo siguiente:

“Artículo 31. Crédito horario de los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal.

Los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los funcionarios y trabajadores públicos dispondrán, en el ejercicio de su función representativa, del crédito de horas mensuales que establezca el ordenamiento jurídico y los pactos de derechos sindicales a los que se adhiera la Universidad de Burgos o que formalice con las Organizaciones Sindicales, en su caso”.

Es cierto, por tanto, que, a diferencia de lo ocurrido en relación con el personal de administración y servicios, no se ha proporcionado la información correspondiente al número de horas de crédito mensual utilizadas por los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal del personal docente e investigador en el ejercicio 2016, ni se han explicitado, en su caso, los motivos por los cuales tal información no puede ser conocida por el solicitante.

Esta concreta información tiene pleno encaje legal en la definición legal del concepto de información pública que se realiza en el artículo 13 de la LTAIBG. Este precepto define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Como hemos expuesto con anterioridad, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho a acceder a información pública a “todas las personas”, no concurriendo aquí, en principio, ninguna de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en el artículo 18 de la LTAIBG, ni tampoco una posible vulneración de los límites al derecho de acceso contemplados en los artículos 14 y 15.

Sexto.- En cuanto a la forma en la cual se debe llevar a cabo en este caso el acceso a la información que se debe proporcionar, el artículo 22.1 de la LTAIBG establece como preferente el acceso por vía electrónica, salvo que el solicitante haya señalado expresamente otro medio. En el supuesto aquí planteado y puesto que el solicitante de la información proporciona a efectos de notificaciones una dirección postal, procede que la remisión de la información tenga lugar a través del



envío de la misma a esta dirección, tal y como se hizo en relación con el resto de la información pública que fue solicitada por aquel.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una parte de la solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de Burgos.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, se debe remitir al solicitante la **información correspondiente al número de horas de crédito mensual utilizadas por los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal del personal docente e investigador de la Universidad de Burgos en el ejercicio 2016.**

Tercero.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Universidad de Burgos.

Cuarta.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde